

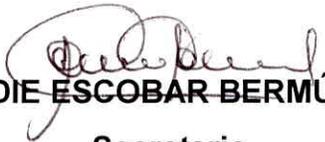
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDUVIGIS RENGIFO MENESES

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2017-00135

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario de la reclamante la entrega de título que por concepto de agencias en derecho consignó a orden del juzgado la entidad COLPENSIONES, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2381

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada COLPENSIONES consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante por valor de \$1.500,000.00 a través del título judicial No. 469030002686384 correspondiente a agencias en derecho

Procediendo entonces a ordenarse el pago del título judicial consignado por la entidad **COLPENSIONES**, que se relaciona:

- El título judicial No. **469030002686384** del 27/08/2021, consignado por **COLPENSIONES**, por valor de \$1.500,000.00 correspondientes al pago de las agencias en derecho a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante **OSCAR EDUARDO CLAVIJO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.113.036.228** y T.P. **200.937** del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002686384** del 27/08/2021, consignado por **COLPENSIONES**, por valor de \$1.500,000.00 al apoderado judicial de la demandante **OSCAR EDUARDO CLAVIJO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.113.036.228** y **T.P. 200.937** del consejo superior de la Judicatura, por contar con la facultad expresa de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 143 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CELIA ESTER POSO DE ARANGO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520170067200

INTERLOCUTORIO No. 2264

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se deja constancia que COLPENSIONES, allegó la prueba requerida de oficio en la audiencia anterior, así las cosas el despacho procede a programar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, para el día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021**, a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15A.M.)**. En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente como plena prueba la documental aportada por COLPENSIONES.

SEGUNDO: FIJAR para el día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2017-072

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 143 Se notifica a las partes el auto anterior.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA LORENA ARIAS GUTIERREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180010500

Interlocutorio No. 2359

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la vinculada como Litis Consorte Necesario MARIA FERNANDA MONTOYA ARIAS, presentó contestación a la demanda, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dra. **ALVARO ROJAS MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.173.165** y T.P. No. **98.032** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la vinculada como Litis Consortes Necesario MARIA FERNANDA MONTOYA ARIAS, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Litis Consortes Necesario **MARIA FERNANDA MONTOYA ARIAS** Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR para el **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán

y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2018-105

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **143** se notifica a las partes el auto anterior.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00223** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICO la sentencia condenatoria apelada. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA HUNG DUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS
RADICACIÓN: 76001310501520180022300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2378

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$1'000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 908.526,00
Total liquidación de costas	\$1'908.526,00

Son **Un Millón Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis pesos** (\$1'908.526,00) M/cte a cargo de la entidad demandada **COLFONDOS** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 141 del 18/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 141 del 18/05/2021, que MODIFICO la decisión No. 237 del 09/08/2019

proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 143 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALDIVIER CASTAÑO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180050900

INTERLOCUTORIO No. 2263

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se deja constancia que fue aportada por **COLPENSIONES** la carpeta administrativa e historia laboral del demandante, prueba que fue requerida de oficio en la audiencia anterior, así las cosas el despacho procede a programar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, para el día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.)**. En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente como plena prueba la documental aportada por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR para el día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF

2018-509

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

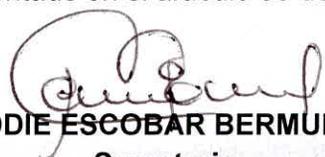
Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 143 Se notifica a las partes el auto anterior.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00012** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICO la sentencia condenatoria apelada. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ORFILIA JARAMILLO CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520190001200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2376

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 50.000,00 PORVENIR \$500.000,00 COLFONDOS \$500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR \$1'000.000,00 COLFONDOS \$1'000.000,00
Total liquidación de costas	\$ 3.050.000,00

Son a cargo de la entidad **PORVENIR** la suma de **Un Millón Quinientos Mil Pesos** (\$1'500.000,00) M/Cte.

A cargo de la entidad **COLFONDOS** la suma de **Un Millón Quinientos Mil Pesos** (\$1'500.000,00) M/Cte.

A cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **Cincuenta Mil Pesos** (\$50.000,00) Todas a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 1804 del 21/05/2021, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 1804 del 21/05/2021, que MODIFICO la decisión No. 238 del 10/07/2020 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 143 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00446** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICO la sentencia condenatoria apelada. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARISOL RUEDA CAMPO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520190044600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2375

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$3'000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$1.000.000,00
Total liquidación de costas	\$4'000.000,00

Son **Un Cuatro Millones de pesos (\$4.000.000,00)** M/cte a cargo de la entidad demandada **PORVENIR** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 158 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 158 del 31/05/2021, que MODIFICO la decisión No. 161 del 30/06/2020

proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 143 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GIRALDO RESTREPO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520190051900

INTERLOCUTORIO No. 2365

Revisada la presente demanda, advierte el despacho la necesidad de realizar una vinculación o integración del contradictorio, ello por cuanto del registro histórico de vinculaciones de – Asofondos, se observa que el demandante **FRANCISCO JAVIER GIRALDO RESTREPO**, efectuó el primer traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual a la Administradora de Fondos de Pensiones **COLFONDOS S.A.**, situación que no fue mencionada en la demanda, siendo imperiosa la integración del litisconsorcio necesario, como quiera que su comparecencia es necesaria para resolver de fondo el problema jurídico de la demanda.

Lo anterior, en aras de los principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son: la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales y el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por armonía de la norma conforme lo dispone el artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado (...)”

En virtud de lo anterior, por secretaria se ordena efectuar la Notificación de la demandada, y correr traslado por el término legal establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que proceda a efectuar la respectiva contestación.

Por último, se deja constancia que en el evento de que los términos procesales lo permitan, se mantendrá, incólume la fecha y hora de programación de audiencia, fijada en el auto anterior. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como Litis Consorte Necesario a **COLFONDOS S.A.**, para que concurra dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, efectuar la notificación a **COLFONDOS S.A.**, se ordena correr traslado por el término legal establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que proceda a efectuar la respectiva contestación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2019-519

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN ANTONIO GUERRERO SANDOVAL
DEMANDADA(S): MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00566-00

Interlocutorio No. 2299.

Santiago de Cali, Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la contestación de la demanda de **JUAN ANTONIO GUERRERO SALDOVAL** por parte de la demandados MINHACIENDA y COLPENSIONES, se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda, ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.557 y T.P. 253.865 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.150.962 de Bogotá y T.P. No. 287.282 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, y, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme lo señalado en la presente providencia.

QUINTO: FIJAR para el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019 566
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 143 se notifica a las partes el auto anterior.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
8986868 Ext. 3153

CIRCULAR No. 010-2021

DE: SECRETARIO JUZGADO QUINCE LABORAL CIRCUITO CALI

PARA: LA COMUNIDAD EN GENERAL

ASUNTO: Constancia de reparto de expedientes que se remiten a los Juzgados 19 y 20 Laborales del Circuito de Cali.

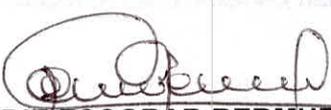
FECHA: 21 de octubre 2021

En Santiago de Cali, a los veintiuno (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), el suscrito secretario del Despacho, realizó el reparto de dos (02) procesos, con destino al Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Cali, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en armonía con el Auto No. 295 del 21 de octubre de 2021 proferido por el titular de esta dependencia, doctor **Jair Orlando Contreras Méndez**.

Los procesos repartidos, identificados con radicado, son:

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	JUZGADO AL QUE SE REMITE
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	7600131050152020002300	ALVARO RODRIGUEZ ALFONSO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	76001310501520200035800	JOSE HAROLD SALCEDO HOYOS	EDUCAR EDITORES S.A	JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Para los fines legales pertinentes, la presente circular, quedará publicada para consulta en la página web del juzgado ingresando al enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/comunicaciones>


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2295.

A través del Acuerdo No. PCSJA20-11686 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó determinadas reglas para la distribución de procesos, en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional. Igualmente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca emitió el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual dispuso medidas para tal fin y equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales de Cali.

En cumplimiento de lo anterior, y bajo los precisos criterios expuestos para el efecto, el suscrito juez ha seleccionado los presentes procesos, a fin de que sean remitidos a los Juzgados Diecinueve y Veinte laborales del Circuito de Cali.

En consecuencia, remítase a los titulares los expedientes señalados a fin de que procedan a hacer la compensación respetiva ante la Oficina Judicial de conformidad con las reglas contenidas en el art. 3° del Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021.

Para los fines legales pertinentes, el Auto No. 2295 del 21 de octubre de 2021, donde consta los expedientes remitidos, quedará en cada proceso y publicado para consulta en la página web del juzgado ingresando al enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/comunicaciones>

Notifíquese Y Cúmplase.


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

GACL

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

25 DE OCTUBRE 2021

En Estado No. 143 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORA ELSA LÓPEZ PÉREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520200017500

INTERLOCUTORIO No. 2366

Revisada la presente demanda, advierte el despacho la necesidad de realizar una vinculación o integración del contradictorio, ello por cuanto del registro histórico de vinculaciones de – Asofondos, se observa que la demandante **DORA ELSA LÓPEZ PÉREZ**, efectuó traslado además a la Administradora de Fondos de Pensiones **COLFONDOS S.A.**, situación que no fue mencionada en la demanda, siendo imperiosa la integración del litisconsorcio necesario, como quiera que su comparecencia es necesaria para resolver de fondo el problema jurídico de la demanda.

Lo anterior, en aras de los principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son: la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales y el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por armonía de la norma conforme lo dispone el artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado (...)”

En virtud de lo anterior, por secretaria se ordena efectuar la Notificación de la demandada, y correr traslado por el término legal establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que proceda a efectuar la respectiva contestación.

Por último, se deja constancia que en el evento de que los términos procesales lo permitan, se mantendrá, incólume la fecha y hora de programación de audiencia, fijada en el auto anterior. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como Litis Consorte Necesario a **COLFONDOS S.A.**, para que concurra dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, efectuar la notificación a **COLFONDOS S.A.**, se ordena correr traslado por el término legal establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que proceda a efectuar la respectiva contestación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2020-175

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 147 se notifica a las partes el auto anterior.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
8986868 Ext. 3153

CIRCULAR No. 010-2021

DE: SECRETARIO JUZGADO QUINCE LABORAL CIRCUITO CALI

PARA: LA COMUNIDAD EN GENERAL

ASUNTO: Constancia de reparto de expedientes que se remiten a los Juzgados 19 y 20 Laborales del Circuito de Cali.

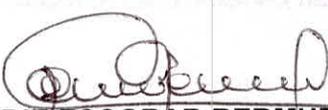
FECHA: 21 de octubre 2021

En Santiago de Cali, a los veintiuno (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), el suscrito secretario del Despacho, realizó el reparto de dos (02) procesos, con destino al Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Cali, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en armonía con el Auto No. 295 del 21 de octubre de 2021 proferido por el titular de esta dependencia, doctor **Jair Orlando Contreras Méndez**.

Los procesos repartidos, identificados con radicado, son:

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	JUZGADO AL QUE SE REMITE
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	7600131050152020002300	ALVARO RODRIGUEZ ALFONSO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	76001310501520200035800	JOSE HAROLD SALCEDO HOYOS	EDUCAR EDITORES S.A	JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Para los fines legales pertinentes, la presente circular, quedará publicada para consulta en la página web del juzgado ingresando al enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/comunicaciones>


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2295.

A través del Acuerdo No. PCSJA20-11686 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó determinadas reglas para la distribución de procesos, en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional. Igualmente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca emitió el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual dispuso medidas para tal fin y equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales de Cali.

En cumplimiento de lo anterior, y bajo los precisos criterios expuestos para el efecto, el suscrito juez ha seleccionado los presentes procesos, a fin de que sean remitidos a los Juzgados Diecinueve y Veinte laborales del Circuito de Cali.

En consecuencia, remítase a los titulares los expedientes señalados a fin de que procedan a hacer la compensación respetiva ante la Oficina Judicial de conformidad con las reglas contenidas en el art. 3° del Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021.

Para los fines legales pertinentes, el Auto No. 2295 del 21 de octubre de 2021, donde consta los expedientes remitidos, quedará en cada proceso y publicado para consulta en la página web del juzgado ingresando al enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/comunicaciones>

Notifíquese Y Cúmplase.


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

GACL

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

25 DE OCTUBRE 2021

En Estado No. 143 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario